



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Triunfo, Ant. Dieciocho de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto de Sustan.</b>	516
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2020 00126 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	JOSÉ NOE LÓPEZ LÓPEZ
<b>Demandado (s)</b>	SAUL OSPINA
<b>Tema y subtemas</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REDUCE EMBARGO

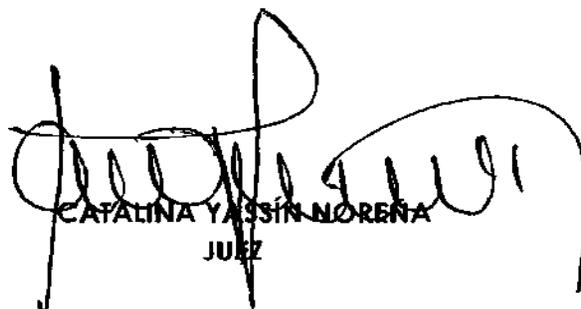
En atención a lo solicitado por la parte demandada coadyuvado por el apoderado del demandante y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del señor SAUL OSPINA del auto de fecha 9 de septiembre de 2020 por medio del cual libro mandamiento de pago en su contra y a favor del señor JOSÉ NOE LÓPEZ LÓPEZ.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente auto.

Tal y como dispone el inciso 2º del artículo 91 ibídem, el demandado dispone del término de tres (3) días hábiles para el retiro de copias de que trata la citada norma, vencidos los cuales comenzará a correrle el término del traslado de la demanda.

De otro lado y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P, y atendiendo lo solicitado por los memorialistas, se reduce el embargo decretado sobre los honorarios percibidos del demandado, a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en razón a las consideraciones expuestas por el demandado, ofíciase en consecuencia al pagador del demandado comunicándole la reducción decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ